

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1796/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó información diversa referente a datos sobre todas las protestas sociales, manifestaciones, mítines, plantones y/o concentraciones sociales que hayan tenido lugar en el espacio público de la Ciudad de México, en el periodo del 1º de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2022, y en las que haya habido actuación por parte de agentes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (cualquier agrupamiento policial y/o Policía Auxiliar y/o Policía Bancaria e Industrial). Entre otros aspectos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó debido a que no se proporcionó la información solicitada completa.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Protesta social, Manifestaciones públicas, Mítines, Plantones, Espacio público, Agrupaciones Policiacas, Detenidos, Juez cívico, Uso de la fuerza.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1796/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1796/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El uno de febrero, teniéndose como oficialmente presentada el dos de febrero, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090163423000355**, la ahora Parte Recurrente requirió a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, lo siguiente:

[...]

Petición 1. Se solicita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México datos sobre todas las protestas sociales, manifestaciones, mítines, plantones y/o concentraciones sociales que hayan tenido lugar en el espacio público de la

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

Ciudad de México, durante el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2022, y en las que haya habido actuación por parte de agentes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (cualquier agrupamiento policial y/o Policía Auxiliar y/o Policía Bancaria e Industrial).

Se solicita que dicha información contenga los siguientes datos:

- Fecha de la manifestación, protesta social, mítin, concentración, plantón
- temática o exigencia,
- número de participantes registrados,
- número de elementos de seguridad desplegados en cada evento,
- el o los agrupamientos policiales involucrados
- número de personas lesionadas (desagregando si se trata de ciudadanía o autoridades)
- número de personas detenidas, las causas detrás de la detención y el procesamiento que se les dio a dichas personas, ya sea que se llevó ante juez cívico o se inició una investigación penal con persona detenida.

Petición 2. Se solicitan las versiones públicas de los reportes pormenorizados sobre el uso de la fuerza que hayan sido elaborados con motivo de la participación de agentes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en las protestas sociales, manifestaciones, mítines, plantones y/o concentraciones sociales que hayan tenido lugar en el espacio público de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2022. Esta solicitud se funda en la obligación que las autoridades de seguridad ciudadana tienen, derivado de lo señalado en los artículos 32 a 39 de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza. Cabe advertir que, conforme a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Recurso de Revisión 6771/21, las versiones públicas de dichos reportes contendrán las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se hizo uso de la fuerza, así como el nivel de fuerza empleado.

[...][Sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veintisiete de febrero, previa ampliación de plazo, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio No. **SSC/DEUT/UT/1168/2023**, de fecha veintisiete de febrero, signado por la **Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **Solicitante**.

[...]

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Subsecretaría de Operación Policial y la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial**, por ser las áreas competentes para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión la **Subsecretaría de Operación Policial y la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial**, dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios **SSC/SOP/DELySO/TRC/12040/2023**, **SSC/SIeIP/3119/2023**, cuyas respuestas se adjuntan a la presente para su consulta.

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley de referencia, como a continuación se describe:

[Se reproducen]

[...] [sic]

- Oficio número **SSC/SOP/DELySO/TRC/12040/2023** de fecha veintitrés de febrero, suscrito por el **Subdirector de Operación Policial**, dirigido a la **Directora Ejecutiva de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia**.

[...]

Respeuta: Al repsecto y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Subsecretaría de Operación Policial en su Manual Administrativo y en sus artoculo 10 fraccion XII y el 11 fraccion I del Reglamneto Interior, que despues de una busqueda exahustiva no se encontro registro de los datos estadisticos.

[...]

- Oficio No. **SSC/SleIP/3119/2023**, de fecha veintidós de febrero, signado por el **Subsecretario de Inteligencia e Investigación Policial** y dirigido al **Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia**.

[...]

Descripción de la solicitud: "1. Se solicita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México datos sobre todas las protestas sociales, manifestaciones, mítines, plantones y/o concentraciones sociales que hayan tenido lugar en el espacio público de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido entre 1ª de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2022.. (Sic).

Sobre la solicitud que antecede, atendiendo a la literalidad de los cuestionamientos, me permito informar que esta Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales que la conforman, por lo que no se encontró la información solicitada; asimismo de acuerdo con la normatividad vigente carece de facultades para atender todos los planteamientos señalados, por lo que en atención a los principios de máxima publicidad y orientación que nos indican los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así mismo se le sugiere dirigir los cuestionamientos a la Subsecretaría de Operación Policial, en atención a lo que señala el artículo 11, del reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Por otro lado se informa que en las movilizaciones sociales no se presentan los agrupamientos de Policía Auxiliar ni PBI

[...]

3. Recurso. El veintiuno de marzo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

La queja se sustenta en dos razones. La primera de ellas, relacionada con la solicitud de los datos de todas las protestas sociales desarrolladas en el espacio público de la CDMX entre 01.01.2016 y 31.12.2022, la autoridad informa que no cuenta con dicha información. Sin embargo, cabe mencionar que en petición diversa, realizada por otra persona, dicha persona afirma que le fue entregada una base de datos con información sobre eventos desde 4 y hasta 100 mil participantes considerados como manifestaciones en la jurisdicción de la CDMX y en la que hay presencia policial. (ver estudio de Coca Ríos). En este sentido, se puede inferir que existe una base de datos que emplea la autoridad y que contiene información básica sobre las manifestaciones o protestas sociales que tienen lugar en la CDMX. Dado que el acceso a la información se entiende como un derecho humano protegido por la Constitución Mexicana y que deben ser garantizado por las autoridades, este presenta la característica de progresividad, la que implica que una vez que se ha concedido acceso a determinada información, ésta no puede ser denegada con posterioridad, pues ello implicaría un retroceso. Adicionalmente, cabe recordar que toda la información en posesión de las autoridades es pública y debe privilegiarse el principio de máxima publicidad. También cabe mencionar que el tipo de estadísticas como las que se solicitan son consideradas información básica para definición prospectiva y retrospectiva de la política de seguridad ciudadana y para identificar tendencias, establecer patrones y determinar la mejor actuación de la policía en este tipo de eventos, por lo que se considera que es información básica que obra en poder de la autoridad.

Por lo anterior se solicita a la autoridad de transparencia de la Secretaría de la Seguridad Ciudadana que solicite a todas las áreas posibles que tengan alguna atribución o facultad relacionada con la información solicitada para que proporcionen la información con la que cuentan sobre las manifestaciones sociales que han tenido lugar en el periodo solicitado en la CDMX, aun cuando no se cubra con la totalidad de descriptores que fueron solicitados.

La segunda razón para interponer la queja se encuentra relacionada con la petición 2 de información que se hace, relacionada con las versiones públicas de los reportes pormenorizados sobre el uso de la fuerza que hayan sido elaborados con motivo de la participación de agentes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en protestas sociales, manifestaciones, mítines, plantones y/o concentraciones sociales que hayan tenido lugar entre el 01.01.2016 y 31.12.2022. Esta solicitud no fue atendida, ni siquiera mencionada en ninguna de las respuestas que se recibieron por parte de la Subsecretaría de Operación Policial y la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial a la solicitud de acceso a la información realizada. En otras palabras, no existe ninguna motivación o fundamentación para concederla o negarla. En cualquier caso, cabe mencionar que sobre este punto, el INAI ya ha establecido en el Recurso de Revisión 6771/21 el carácter público de dichos informes y la obligación por parte de las autoridades de proporcionar versiones públicas de dichos reportes a las personas que los solicitan. Tales reportes deben consignar circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se hizo uso de la fuerza, así como el nivel de fuerza empleado.

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente que el recurso de queja se considere procedente tanto por el hecho de que existen indicios de que la información referida en la petición 1 existe, como por el hecho de que la petición 2 fue ignorada totalmente y, por tanto no fue atendida. [...] [S/c.]

4. Admisión. El veintitrés de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión, proveído que fue notificado el veinte de febrero siguiente, por así permitirlo las labores de la ponencia

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Manifestaciones del sujeto obligado. El doce de abril, a través de la PNT, el sujeto obligado remitió el oficio No. **SSC/DEUT/UT/2280/2023**, de doce de abril, signado por la **Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este instituto**, mediante el cual manifestó lo siguiente:

[...]

II. EXCEPCIONES

Antes de proceder al estudio de las inconformidades expresadas por la hoy recurrente, consideramos necesario destacar que, notificados del acuerdo de admisión del presente recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 090163423000355, esta Unidad de Transparencia realizó la gestión relacionada con la atención del mismo.

En ese sentido, con la intención de favorecer los principios plasmados en el artículo 11 de la Ley de la materia, y derivado de que se le proporcionó una respuesta fundada y motivada, sin embargo se procedió a notificar a la hoy recurrente una respuesta complementaria en alcance a la impugnada, donde se le proporciona

la información de su interés, proporcionada por la **Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial**, en el que es pertinente hacer las siguientes precisiones.

En el entendido de que mediante la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, se le proporcionó a la recurrente la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, no obstante lo anterior, esta Dependencia a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la solicitante, y derivado de la información adicional que proporcionó la **Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial** se emitió una respuesta complementaria, a través del oficio SSC/DEUT/UT/2279/2023.

De la transcripción anterior, podemos dilucidar que esta Unidad de Transparencia, atendió correctamente a lo solicitado por la C. [REDACTED], salvaguardando siempre su derecho de acceso a la información, haciendo de su conocimiento la información de su interés.

III. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090163423000355, presentada por la particular, así como los agravios hechos valer por la misma, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, con el afán de satisfacer, los requerimientos de la hoy recurrente, después de haber realizado el análisis correspondiente de la solicitud de acceso a la información pública, resulta más que evidente que con la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información, lo anterior toda vez que la unidad administrativa competente proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, a través de la cual hizo del conocimiento al ahora recurrente la información de su interés.

Ahora bien, con la intención de favorecer los principios de certeza y máxima publicidad, consagrados en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y tomando en consideración que se manifiesta inconforme con la respuesta emitida con motivo de la solicitud de acceso a la información pública al rubro indicada, esta Unidad de Transparencia expresó los fundamentos y motivos que sustentan su respuesta.

Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a las inconformidades manifestadas por la C. [REDACTED], atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, en el que es importante señalar que la ahora recurrente se inconforma en contra de la respuesta proporcionada señalando una serie de manifestaciones subjetivas sin fundamento alguno, razón por la cual se solicita a ese H. Instituto desestimar cada una de las inconformidades manifestadas, ya que como se ha señalado con anterioridad se le proporcionó la información con la que cuenta esta Secretaría.

Analizando la inconformidad expresada por la recurrente, es necesario señalar que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta complementaria fundada y motivada a cada uno de sus requerimientos, por lo cual es evidente que la respuesta proporcionada al folio 090163423000355, goza de plena autenticidad, validez y certeza respecto de la información solicitada, a través de la cual se proporcionó la información de su interés, más aún si tomamos en cuenta que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana no cuenta con la información a nivel detalle solicitado, así mismo no se encuentra obligada a procesar la información al nivel de detalle requerido por la solicitante conforme a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Por lo antes expuesto, resulta evidente que esta Secretaría atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, proporcionando la información con la que cuenta, en el estado en que se encuentra en los archivos de dicha unidad administrativa, lo anterior de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta dependencia no está obligada a procesar la información en los términos en que la solicita, ya que implicaría procesar diversos registros invirtiendo muchas horas hombre, lo que implicaría una carga excesiva al realizar la búsqueda de los documentos en los términos planteados.

Es evidente que las inconformidades señaladas por la particular son manifestaciones subjetivas y tendenciosas, y que únicamente se trata de suposiciones que la misma realiza, las cuales no tienen ningún fundamento que las sustente, ya que las mismas no están encaminadas a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, por lo tanto resultan infundados e inoperantes los agravios que pretende hacer valer la ahora recurrente, lo anterior en virtud de que como se señaló en párrafos anteriores, se proporcionó una respuesta en estricta observancia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de manera congruente con su solicitud esta Secretaría proporcionó una respuesta fundada.

Finalmente, resulta evidente que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, a cada uno de los cuestionamientos realizados por la solicitante, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por la particular por ser manifestaciones subjetivas, que no versan sobre la legalidad de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163423000355.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio de la hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

*Registro No. 166031
Localización: Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

XXX, Noviembre de 2009
Página: 424 Tesis: 2a./J.188/2009
Jurisprudencia Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN. Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91 fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su legalidad. En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que contravierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado. Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto.

Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por la particular, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo cual resulta pertinente señalar que, apegándose estrictamente a los agravios manifestados, es de tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:

AGRAVIOS, EXPRESIÓN DE. La expresión de agravios es la base de la controversia en la revisión y si no se aducen se juzgaría oficiosamente sobre derechos que no están en tela de juicio, lo que está en abierta pugna con el sistema establecido en la revisión a instancia de partes. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. VI.2º./104 Recurso de revisión 216/88. Myra Ladizinsky Berman. 16 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 19/89, Juana Ochoa Zamorano. 7 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 446/89. Fredy Hernández Zavaleta viuda de Ramírez. 26 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente:

José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Recurso de revisión 333/90. Armando García Arribas. 26 de septiembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangél. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 21/91. Luis Fragoso Segura. 15 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangél. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VII, Abril de 1991. Pág. 80. Tesis de Jurisprudencia.

De igual forma resulta importante considerar el siguiente criterio:

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA. El artículo 76 bis de la Ley de Amparo señala que la suplencia de la queja deficiente se entiende referida a los conceptos de violación y, en su caso, a los agravios, es decir, a la materia misma del juicio de garantías, por lo que debe considerarse que dicho precepto limita el ámbito de aplicación de tal figura a las cuestiones relacionadas con el fondo del asunto, de ahí que dicha suplencia no sea aplicable a la procedencia del juicio de amparo. En este tenor, a excepción de la materia penal, el órgano de control constitucional no puede libremente realizar el examen del precepto legal reclamado o de la resolución recurrida, sino que debe hacerlo a partir de lo expresado en los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, el juzgador no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, porque la suplencia de la queja deficiente es una institución procesal que si bien fue establecida con la finalidad de hacer prevalecer las garantías que otorga la Constitución Federal, no deja de estar sujeta a los requisitos previstos al efecto, tanto en la Ley Fundamental como en la Ley de Amparo. 17J.35/2005 Amparo directo en revisión 1576/2004. Crescenciano Chávez Paredes. 1o. de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. Amparo directo en revisión 1449/2004. Juan Carlos Martínez Arriaga. 1o. de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto. Amparo directo en revisión 1572/2004. Contratistas Unidos Mexicanos, S.A. de C.C. 12 de enero de 2005. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno. Amparo directo en revisión 1796/2004. Miguel Ángel Cantú Campos. 26 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosaura Rivera Salcedo. Amparo directo en revisión 1854/2004. Pedro Rubén García Ramírez. 2 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno. Tesis jurisprudencia 35/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXI, Abril de 2005. Pág. 686.

En este tenor, es notorio que lo manifestado por la recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por la solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes

manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la totalidad de la solicitud de acceso a la información, con número de folio 090163423000355.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la C. [REDACTED], situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio 090163423000355 y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la solicitante.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por la ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información de la C. [REDACTED], por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe SOBRESER el presente recurso de revisión y considerar las manifestaciones de la hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta Dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información de la solicitante, y no como lo pretende hacer valer la ahora recurrente, puesto que con las respuestas proporcionadas en atención a la Solicitud de Acceso a Información Pública con número de folio 090163423000355, se advierte que se proporcionó una respuesta complementaria categórica a lo solicitado, actualizándose así la causal de sobrelamiento establecida en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues como se puede constatar, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo establecido por los artículos 278, 281, 284, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ofrecen las siguientes pruebas:

IV. PRUEBAS

Mismas que sustentan el actuar de esta autoridad y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos a lo largo de las presentes manifestaciones, con lo que se acredita que este Sujeto Obligado, por conducto de la esta Unidad de Transparencia, tuteló en todo momento la Solicitud de Acceso a la Información Pública de la hoy recurrente, con estricto apego a la Ley salvaguardando siempre el derecho de la solicitante de acceder a la información pública, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada.

1- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en todos y cada uno de los elementos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, a que se refiere el Acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitres,

emitido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2.- Copia simple del oficio **SSC/DEUT/UT/2279/2023**. Consistente en la respuesta complementaria de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **090163423000355**, así como impresión del correo electrónico a través del cual se notificó la respuesta complementaria en el medio señalado por la recurrente para recibir notificaciones durante el procedimiento.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese **H. INSTITUTO**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento exhibiendo en tiempo y forma, las presentes manifestaciones respecto del Recurso de Revisión al rubro indicado.

SEGUNDO.- Tener por desahogado el requerimiento de ese H. Instituto, en el **Acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitres**, señalando como correo electrónico **recursosrevisión@ssc.cdmx.gob.mx**, para que a través del mismo, se informe a esta Dependencia, sobre los Acuerdos que al efecto se dicten durante la substanciación del presente recurso.

TERCERO.- Acordar la admisión de las pruebas antes señaladas, por estar ofrecidas conforme a derecho y no ser contrarias a la moral, a efecto de que sean valoradas en el momento procesal oportuno.

CUARTO.- En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado II de las presentes manifestaciones, seguidos que sean los trámites de Ley, dictar resolución apegada a derecho en que **SOBRESEA** el presente recurso de revisión, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, por actualizarse el supuesto establecido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

- Oficio No. **SSC/DEUT/UT/2279/2023**, de doce de abril, signado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.

[...]

Sobre el particular, es de señalar que derivado del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, esta Unidad de Transparencia recibió información adicional del interés del ahora recurrente, y de conformidad con el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, proporciona una respuesta complementaria a través del oficio **SSC/SleIP/6067/2023**, por medio de la cual se hace de su conocimiento la información de su interés.

Por lo anterior. se adjunta al presente el oficio número **SSC/SleIP/6067/2023**, a través del cual la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial proporciona una respuesta complementaria

[...]

- Oficio No. **SSC/SleIP/6067/2023**, de tres de abril, signado por el **Subsecretario de Inteligencia e Investigación Policial**.

[...]

Con fundamento en el artículo 6º, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 5, 6, 7, 8,9 y 14 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; en los numerales 1, 2, 3, 11, 192, 193, 196 fracción III, 200, 204, 206, 208 y 2011 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México; así como lo que disponen los artículos 10 fracciones I, I, XII, XIV y XXI y 15 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; en atención al oficio SSC/DEUT/UT/1927/2023, a través del cual solicita a esta Subsecretaría, de cumplimiento al a la resolución de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del cual MODIFICA la respuesta proporcionada y solicita se dé cumplimiento a la resolución, recaída al recurso de revisión INFOCDMX RR.IP. 1796/2023, a través del cual se ordenó lo siguiente:

- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Subsecretaria de Inteligencia e Investigación Policial con el objeto de que atienda las peticiones 1 y 2, Datos sobre las protestas sociales y reportes pormenorizados sobre el uso de la fuerza.

La solicitud de acceso a la información elevada mediante el folio 090163423000355, consistió en los puntos:

“Petición 1. Se solicita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la ciudad de México, datos sobre todas las protestas sociales mítines, manifestaciones, mítines, plantones y/o concentraciones sociales que haya tenido lugar en el espacio público de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido, del 1 de enero de 2016 al 31 diciembre del 2022. y en las que haya habido actuación por parte de los agentes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (cualquier agrupamiento policial) 2. Se solicita las versiones públicas de reportes pormenorizados sobre el uso de la fuerza que hayan sido elaborados con motivo de la participación de agentes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en las protestas sociales, manifestaciones, mítines, plantones y/o concentraciones sociales que hayan tenido lugar en espacio público de la Ciudad de México durante el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2016 y el 31 de diciembre del 2022..... (Sic).

Sobre el particular, me permito informarle que esta Subsecretaría realizo búsqueda en sus bases de datos y de acuerdo a sus atribuciones y funciones sustentadas con las atribuciones que tiene conferidas y que establece para tal efecto el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que a la letra menciona:

[Se reproduce]

En virtud de lo antes señalado, resulta importante señalar que esta Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en el numeral antes señalado del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, atendió de manera puntual la información requerida por el particular, por lo que en atención a lo ordenado por el Órgano Garante se realizó

una búsqueda exhaustiva dentro de las bases de datos que obran dentro de esta Subsecretaría, por lo que envió a Usted un (01) CD, el cual contiene información respecto a las manifestaciones sociales, mítines, plantones o concentraciones de las que se tiene registro del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2022.

Por otra parte, en atención a los principios de máxima publicidad y orientación que nos indican los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la intención de dar seguimiento puntual se comenta que en relación al punto dos de su solicitud La ley de Uso de la Fuerza, indica que la aplicación de la misma o la omisión de esta implica un delito al cual le compete al Agente del Ministerio Público perseguir de acuerdo al artículo 21 Constitucional y por otro lado si en alguno de los eventos se hubiese tenido que Usar la Fuerza para Contener, Replegar y/o someter a los manifestantes, los partes informes que la ley señala de conformidad con el protocolo de actuación policial quedarían anexos al Informe Policial Homologado, que se encuentra anexo a la Carpeta de Investigación.

De lo anteriormente expuesto se puede argüir que esta Unidad Administrativa Policial, cumplió en todo momento con estricto apego a lo establecido en la normatividad aplicable, por lo que considera que la contestación proporcionada se encuentra fundada y motivada, por lo que en ningún momento se vulneraron los derechos emanados de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, le solicito de la manera más atenta, se tenga por cumplimentado en tiempo y forma el requerimiento de mérito, y la momificación del recurso de revisión citado al rubro.

[...]

6. Cierre de Instrucción. El dos de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que se precluye su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir

notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el veintisiete de febrero, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el veintiuno de marzo.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del veintiocho de febrero y hubiesen fenecido el veintiuno de marzo, ambos de dos mil veintitrés; por lo que resulta evidente que el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

No obstante, es importante señalar que no pasa desapercibido para este Órgano Garante que debido a la emisión de una presunta respuesta complementaria por el sujeto obligado, pudiera activarse el supuesto del artículo 249, fracción II y sobreseer por quedar sin materia el presente recurso, sin embargo, al analizar las constancias del expediente se observa que el sujeto obligado no proporcionó una respuesta completa, pues, la Petición 2, no fue analizada de manera correcta, dejando a la parte recurrente con una falta de certeza y de aplicación del principio de máxima publicidad, motivo por el cual, se desestima la complementaria y se da paso al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

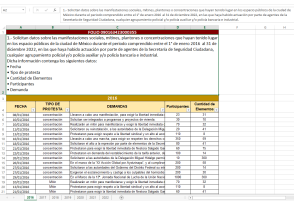
El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Revocar** la respuesta brindada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta Primigenia	Respuesta Complementaria
<p>[...] Petición 1. Se solicita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México datos sobre todas las protestas sociales, manifestaciones, mítines, plantones y/o concentraciones sociales que hayan tenido lugar en el espacio público de la Ciudad de México, durante el</p>	<p><u>Subdirector de Operación Policial</u> [...] Respeusta: Al repsecto y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Subsecretaría de Operación Policial en su Manual Administrativo y en sus artoculo 10 fraccion XII y el 11 fraccion I del Reglamneto Interior, que despues de una busqueda exhaustiva no se encontro registro de los datos estadisticos. [...] [sic] <u>Subsecretario de Inteligencia e Investigación Policial</u> [...]</p>	<p><u>Subsecretario de Inteligencia e Investigación Policial</u> [...] La solicitud de acceso a la información elevada mediante el folio 090163423000355, consistió en los puntos: "Petición 1. Se solicita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la ciudad de México, datos sobre todas las protestas sociales mítines, manifestaciones,</p>

<p>periodo comprendido entre el 1º de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2022, y en las que haya habido actuación por parte de agentes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (cualquier agrupamiento policial y/o Policía Auxiliar y/o Policía Bancaria e Industrial). Se solicita que dicha información contenga los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fecha de la manifestación, protesta social, mítin, concentración, plantón - temática o exigencia, - número de participantes registrados, - número de elementos de seguridad desplegados en cada evento, - el o los agrupamientos policiales involucrados - número de personas lesionadas (desagregando si se trata de 	<p>Descripción de la solicitud: "1.Se solicita a la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México datos sobre todas las protestas sociales, manifestaciones, mítines, plantones y/o concentraciones sociales que hayan tenido lugar en el espacio público de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido entre 1ª de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2022.. (Sic).</p> <p>Sobre la solicitud que antecede, atendiendo a la literalidad de los cuestionamientos, me permito informar que esta Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales que la conforman, por lo que no se encontró la información solicitada; asimismo de acuerdo con la normatividad vigente carece de facultades para atender todos los planteamientos señalados, por lo que en atención a los principios de máxima publicidad y orientación que nos indican los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Así mismo se le sugiere dirigir los cuestionamientos a la Subsecretaria de Operación Policial, en atención a lo que señala el artículo 11, del reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p> <p>Por otro lado se informa que en las movilizaciones sociales no se presentan los agrupamientos de Policía Auxiliar ni PBI [...] [sic]</p>	<p>mítines, plantones y/o concentraciones sociales que haya tenido lugar en el espacio público de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido, del 1 de enero de 2016 al 31 diciembre del 2022. y en las que haya habido actuación por parte de los agentes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (cualquier agrupamiento policial)</p> <p>Sobre el particular, me permito informarle que esta Subsecretaría realizo búsqueda en sus bases de datos y de acuerdo a sus atribuciones y funciones sustentadas con las atribuciones que tiene conferidas y que establece para tal efecto el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que a la letra menciona:</p> <p style="text-align: center;">[Se reproduce]</p> <p>En virtud de lo antes señalado, resulta importante señalar que esta Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en el numeral antes señalado del Reglamento Interior de</p>
---	---	---

<p>ciudadanía o autoridades) - número de personas detenidas, las causas detrás de la detención y el procesamiento que se les dio a dichas personas, ya sea que se llevó ante juez cívico o se inició una investigación penal con persona detenida.</p> <p>[...] [sic]</p>		<p>la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, atendió de manera puntual la información requerida por el particular, por lo que en atención a lo ordenado por el Órgano Garante se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de las bases de datos que obran dentro de esta Subsecretaría, por lo que envió a Usted un (01) CD, el cual contiene información respecto a las manifestaciones sociales, mítines, plantones o concentraciones de las que se tiene registro del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2022.</p> 
<p>Petición 2. Se solicitan las versiones públicas de los reportes pormenorizados sobre el uso de la fuerza que hayan sido elaborados con motivo de la participación de agentes de la Secretaría de Seguridad</p>		<p>2. Se solicita las versiones públicas de reportes pormenorizados sobre el uso de la fuerza que hayan sido elaborados con motivo de la participación de agentes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en las protestas sociales, manifestaciones, mítines, plantones y/o concentraciones sociales que hayan</p>

<p>Ciudadana en las protestas sociales, manifestaciones, mítines, plantones y/o concentraciones sociales que hayan tenido lugar en el espacio público de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2022. Esta solicitud se funda en la obligación que las autoridades de seguridad ciudadana tienen, derivado de lo señalado en los artículos 32 a 39 de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza. Cabe advertir que, conforme la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Recurso de Revisión 6771/21, las versiones públicas de dichos</p>		<p>tenido lugar en espacio público de la Ciudad de México durante el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2016 y el 31 de diciembre del 2022..... (Sic).</p> <p>Por otra parte, en atención a los principios de máxima publicidad y orientación que nos indican los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la intención de dar seguimiento puntual se comenta que en relación al punto dos de su solicitud La ley de Uso de la Fuerza, indica que la aplicación de la misma o la omisión de esta implica un delito al cual le compete al Agente del Ministerio Público perseguir de acordé al artículo 21 Constitucional y por otro lado si en alguno de los eventos se hubiese tenido que Usar la Fuerza para Contener, Replegar y/o someter a los manifestantes, los partes informes que la ley señala de conformidad con el protocolo de actuación policial quedarían anexos al Informe Policial Homologado, que se encuentra anexo</p>
--	--	--

<p>reportes contendrán las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se hizo uso de la fuerza, así como el nivel de fuerza empleado. [...] [sic]</p>		<p>a la Carpeta de Investigación.</p> <p>De lo anteriormente expuesto se puede argüir que esta Unidad Administrativa Policial, cumplió en todo momento con estricto apego a lo establecido en la normatividad aplicable, por lo que considera que la contestación proporcionada se encuentra fundada y motivada, por lo que en ningún momento se vulneraron los derechos emanados de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>En ese sentido, le solicito de la manera más atenta, se tenga por cumplimentado en tiempo y forma el requerimiento de mérito, y la momificación del recurso de revisión citado al rubro. [...] [sic]</p>
--	--	--

Agravios: La queja se sustenta en dos razones. La primera de ellas, relacionada con la solicitud de los datos de todas las protestas sociales desarrolladas en el espacio público de la CDMX entre 01.01.2016 y 31.12.2022, la autoridad informa que no cuenta con dicha información. Sin embargo, cabe mencionar que en petición diversa, realizada por otra persona, dicha persona afirma que le fue entregada una base de datos con información sobre eventos desde 4 y hasta 100 mil participantes considerados como manifestaciones en la jurisdicción de la CDMX y en la que hay presencia policial. (ver estudio de Coca Ríos). En este sentido, se puede inferir que existe una base de datos que emplea la autoridad y que contiene información básica sobre las manifestaciones o protestas sociales que tienen lugar en la CDMX. Dado que el acceso a la información se entiende como un derecho humano protegido por la Constitución Mexicana y que deben ser garantizado por las autoridades, este presenta la característica de progresividad, la que implica que una vez que se ha concedido acceso a determinada información, ésta no puede

ser denegada con posterioridad, pues ello implicaría un retroceso. Adicionalmente, cabe recordar que toda la información en posesión de las autoridades es pública y debe privilegiarse el principio de máxima publicidad. También cabe mencionar que el tipo de estadísticas como las que se solicitan son consideradas información básica para definición prospectiva y retrospectiva de la política de seguridad ciudadana y para identificar tendencias, establecer patrones y determinar la mejor actuación de la policía en este tipo de eventos, por lo que se considera que es información básica que obra en poder de la autoridad.

Por lo anterior se solicita a la autoridad de transparencia de la Secretaría de la Seguridad Ciudadana que solicite a todas las áreas posibles que tengan alguna atribución o facultad relacionada con la información solicitada para que proporcionen la información con la que cuentan sobre las manifestaciones sociales que han tenido lugar en el periodo solicitado en la CDMX, aun cuando no se cubra con la totalidad de descriptores que fueron solicitados.

La segunda razón para interponer la queja se encuentra relacionada con la petición 2 de información que se hace, relacionada con las versiones públicas de los reportes pormenorizados sobre el uso de la fuerza que hayan sido elaborados con motivo de la participación de agentes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en protestas sociales, manifestaciones, mítines, plantones y/o concentraciones sociales que hayan tenido lugar entre el 01.01.2016 y 31.12.2022. Esta solicitud no fue atendida, ni siquiera mencionada en ninguna de las respuestas que se recibieron por parte de la Subsecretaría de Operación Policial y la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial a la solicitud de acceso a la información realizada. En otras palabras, no existe ninguna motivación o fundamentación para concederla o negarla. En cualquier caso, cabe mencionar que sobre este punto, el INAI ya ha establecido en el Recurso de Revisión 6771/21 el carácter público de dichos informes y la obligación por parte de las autoridades de proporcionar versiones públicas de dichos reportes a las personas que los solicitan. Tales reportes deben consignar circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se hizo uso de la fuerza, así como el nivel de fuerza empleado.

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la*

misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- Respecto a la Petición 1, se solicitan datos sobre protestas sociales, manifestaciones, mítines, plantones y/o concentraciones sociales realizadas en la Ciudad de México, del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022, en las que hayan

actuado agentes de la Secretaría en cita (agrupamiento policial y/o Policía Auxiliar y/o Policía Bancaria e Industrial).

Se solicita que dicha información contenga los siguientes datos:

- Fecha de la manifestación, protesta social, mitin, concentración, plantón,
- temática o exigencia,
- número de participantes registrados,
- número de elementos de seguridad desplegados en cada evento,
- el o los agrupamientos policiales involucrados,
- número de personas lesionadas (se trata de ciudadanía o autoridades),
- número de personas detenidas, causas y procesamiento que se les dio, se llevó ante juez cívico o se inició investigación penal con persona detenida.

Asimismo, es importante señalar que en la respuesta primigenia, las unidades administrativas del sujeto obligado que se pronunciaron señalaron que realizaron una búsqueda exhaustiva y no encontraron la información solicitada, más bien, fue hasta la respuesta complementaria que a través de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, le fue entregado al particular el siguiente cuadro conteniendo información que cubre el periodo del 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022, desagregado por año:

A2 : x ✓ f 1.- Solicitan datos sobre las manifestaciones sociales, mítines, plantones o concentraciones que hayan tenido lugar en los espacio públicos de la ciudad de México durante el periodo comprendido entre el 1° de enero 2016 al 31 de diciembre 2022, en las que haya habido actuación por parte de agentes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, cualquier agrupamiento policial y/o policía auxiliar y/o policía bancaria e industrial.

2016				
FECHA	TIPO DE PROTESTA	DEMANDAS	Participantes	Cantidad de Elementos
08/01/2016	concentración	Llevaron a cabo una manifestación, para exigir la libertad inmediata	23	31
10/01/2016	concentración	Solicitan ser integrados a programas y proyectos de vivienda.	30	10
10/01/2016	concentración	Realizarán un mitin para manifestarse y exigir la libertad inmediata c	70	32
11/01/2016	concentración	Solicitaron su reinstalación, a las autoridades de la Delegación Migu	20	41
13/01/2016	concentración	Protestaron para exigir respeto a la libertad sindical y un alto al acos	110	8
16/01/2016	concentración	Llevarán a cabo una marcha, para exigir se respeten los derechos c	350	59
18/01/2016	concentración	Solicitaron el alto a la represión por parte de elementos de la Secret	80	41
21/01/2016	concentración	Protestaron para exigir la libertad inmediata de Nestora Salgado Gar	60	75
22/01/2016	concentración	Protestaron en demanda del restablecimiento de la tarifa anterior, de	100	14
26/01/2016	concentración	Solicitaron a las autoridades de la Delegación Miguel Hidalgo perm	10	300
26/01/2016	concentración	En el marco de la "XX Acción Global por Ayotzinapa", y al cumplirse	200	58
27/01/2016	concentración	Solicitaron a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal su int	200	14
27/01/2016	concentración	Exigieron el esclarecimiento y castigo a los culpables del homicidio	200	30
29/01/2016	concentración	En el Marco de la 13ª. Jornada Nacional de Lucha de la Unión Nació	1000	300
10/01/2016	Mitin	Realizarán un mitin para manifestarse y exigir la libertad inmediata c	70	32
13/01/2016	Mitin	Protestaron para exigir respeto a la libertad sindical y un alto al acos	110	8
21/01/2016	Mitin	Protestaron para exigir la libertad inmediata de Nestora Salgado Gar	60	41

Cabe mencionar, que la parte recurrente en sus agravios señaló que: “... se solicita a la autoridad de transparencia de la Secretaría de la Seguridad Ciudadana que solicite a todas las áreas posibles que tengan alguna atribución o facultad relacionada con la información solicitada para que proporcionen la información con la que cuentan sobre las manifestaciones sociales que han tenido lugar en el periodo solicitado en la CDMX, aun cuando no se cubra con la totalidad de descriptores que fueron solicitados”, sin embargo, aún con las variables contenidas en el cuadro la información proporcionada no satisface en su totalidad lo solicitado en la Petición 1, lo que conlleva que la información proporcionada vía respuesta complementaria **no satisface en sus extremos la Petición 1.**

2.- Lo relativo a la Petición 2, sobre las versiones públicas de los reportes pormenorizados sobre el uso de la fuerza elaborados con motivo de la participación de agentes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en las protestas sociales, manifestaciones, mítines, plantones y/o concentraciones sociales que hayan tenido lugar en la Ciudad de México, en el mismo periodo: del 1º de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2022, tomando en consideración que las versiones públicas de dichos reportes contendrán las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se hizo uso de la fuerza, así como el nivel de fuerza empleado.

Referente a esta Petición 2, en la respuesta primigenia el sujeto obligado no la abordó, fue hasta la respuesta complementaria cuando señaló que *“...en relación al punto dos de su solicitud La ley de Uso de la Fuerza, indica que la aplicación de la misma o la omisión de esta implica un delito al cual le compete al Agente del Ministerio Público perseguir de acuerdo al artículo 21 Constitucional y por otro lado si en alguno de los eventos se hubiese tenido que Usar la Fuerza para Contener, Replegar y/o someter a los manifestantes, los partes informes que la ley señala de conformidad con el protocolo de actuación policial quedarían anexos al Informe Policial Homologado, que se encuentra anexo a la Carpeta de Investigación...”*. Y, con ello, se consideró cumplimentado este punto en tiempo y forma.

Ante esta respuesta a la Petición 2, se hace necesario traer a colación la siguiente normatividad, a efecto, de tener mejores elementos para el análisis:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

...

Artículo 21. Son atribuciones de la **Dirección General de Asuntos Internos:**

...

VII. Ordenar la **rendición de partes informativos** y testimonios al personal policial que haya presenciado los hechos motivo de quejas o denuncias que se encuentren en investigación;

...

Artículo 26. Son atribuciones de la **Dirección General de Operaciones de Reacción e Intervención Inmediata:**

...

VII. **Integrar y llevar un control de los informes, partes policiales y demás documentos que los Integrantes bajo su mando generen con motivo de las acciones realizadas**

...



**MANUAL
ADMINISTRATIVO**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

MA-31/070922-SSC-B423F8D

SUBSECRETARÍA DE OPERACIÓN POLICIAL

Puesto: Subsecretaría de Operación Policial

Atribuciones Específicas: Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 11. Son atribuciones de la **Subsecretaría de Operación Policial:**

I. Ejercer, en el ámbito de su competencia, el **mando operativo de la Policía y emitir las órdenes generales de operación;**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

II. **Transformar y transmitir las decisiones de la persona titular de la Secretaría, relativas a la operación policial en directivas, y supervisar su cumplimiento;**

III. **Requerir e integrar la información de la operación policial que facilite la toma de decisiones** de la persona titular de la Secretaría;

IV. **Vigilar**, en el ámbito de su competencia, el debido **funcionamiento de las diversas Unidades, Agrupamientos y servicios de la Policía;**

V. **Supervisar** que prevalezca la **cadena de mando y el principio de autoridad** correspondiente, para el cumplimiento y obtención de resultados en materia de seguridad ciudadana;

VI. **Dirigir y supervisar las acciones operativas previstas en los convenios de coordinación suscritos por la Ciudad** y las que se deriven de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación;

VII. Supervisar, en el ámbito de su competencia, el **cumplimiento de la actuación policial de los integrantes de la Policía**, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Internos;

VIII. **Coordinarse con los órganos de Gobierno de la Ciudad, así como las Alcaldías y entidades federativas, para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública;**

IX. Coordinar y supervisar el apoyo durante la ejecución de las diligencias judiciales;

X. Establecer mecanismos de comunicación y coordinación con organismos públicos y autoridades de seguridad ciudadana Federales, Estatales y Municipales, para la planeación y operación de programas, acciones y operativos conjuntos, en el ámbito de su competencia;

XI. Ordenar que el personal policial bajo su mando cumpla con los programas de evaluación, actualización y profesionalización del Sistema de Carrera Policial;

XII. Crear, aplicar y evaluar planes operativos y programas que contribuyan a mantener la seguridad y orden públicos;

XIII. Vigilar la aplicación de la normatividad y procedimientos policiales, en el ámbito de su competencia;

XIV. **Vigilar y supervisar en el ámbito de su competencia, la relación de las Coordinaciones Generales de la Policía de Proximidad con los Centros de Comando y Control (C2) de su adscripción, del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5);**

XV. Supervisar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la actuación policial del personal asignado al cumplimiento de funciones policiales en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5);

XVI. Supervisar el cumplimiento de los Planes y Programas de Operación Policial;

XVII. Establecer, en el ámbito de su competencia, mecanismos de análisis de las estrategias policiales para mantener informado a la persona titular de la Secretaría;

XVIII. Efectuar el análisis de los planes y estrategias de los operativos a realizar, en el ámbito de su competencia, para verificar que contengan las acciones que garanticen su óptimo desarrollo;

XIX. Determinar el número de policías y equipo que deberá asignarse en espectáculos públicos masivos y deportivos que afecten funciones de control, supervisión y regulación de tránsito de personas y de vehículos en la vía pública;

XX. Establecer las directrices para la coordinación y supervisión de las Unidades de Apoyo Técnico ubicadas en las Unidades de Protección Ciudadana y Unidades de Policía Metropolitana;

XXI. Autorizar las herramientas administrativas para la estandarización y ejecución de los procesos sustantivos de las Unidades Administrativas Policiales que le sean adscritas;

XXII. Definir los procedimientos para la evaluación de las Unidades de Apoyo Técnico ubicadas en las Unidades de Protección Ciudadana y Unidades de Policía Metropolitana, para la correcta aplicación de la normativa y lineamientos establecidos, en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados, y

XXIII. Las demás que le atribuya la normatividad vigente.

SUBSECRETARÍA DE INTELIGENCIA E INVESTIGACIÓN POLICIAL

Puesto: Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial

Atribuciones Específicas: Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 15. Son atribuciones de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial:

- I. Dirigir el funcionamiento de los servicios de comunicaciones de la Secretaría;
- II. Garantizar el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información que diariamente se genera sobre seguridad en la Ciudad para la toma de decisiones de la Secretaría;
- III. **Diseñar, dirigir y coordinar el Sistema de Información de Seguridad Ciudadana**;
- IV. Instrumentar, operar y resguardar las **bases de datos de información de la Secretaría**, para la adopción de estrategias en materia de seguridad ciudadana;
- V. Determinar los **medios y políticas de operación para la explotación de las bases de datos, análisis, generación y control de la información institucional**;
- VI. Desarrollar acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de la información para la prevención y combate a los delitos;
- VII. Presentar a la persona titular de la Secretaría el **Programa Estratégico de Desarrollo Tecnológico**, el cual deberá contemplar la atención a las necesidades de infraestructura tecnológica de la Secretaría;
- VIII. **Dirigir el Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Ciudadana**;
- IX. Establecer criterios y políticas para el uso de equipos e instrumentos técnicos especializados para la investigación de delitos;
- X. Contribuir al fortalecimiento de la operación policial mediante **procesos de análisis estadístico y georreferenciación de información criminológica**;
- X Bis. Coadyuvar en la administración de los sistemas de los Centros Penitenciarios;
- X Ter. Administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los sistemas de información estadística, penitenciaria y de análisis necesarios para el desempeño de las funciones de la Secretaría;
- XI. **Administrar los sistemas de información estadística y de análisis necesarios para el desempeño de las funciones de la Secretaría**;
- XII. Establecer planes y estrategias para la investigación en campo de los factores criminógenos que se presentan en la Ciudad, la ubicación de bandas delictivas, su estructura y modus operandi, que permitan la implementación de operativos para su desarticulación;
- XIII. Consolidar la integración de fichas criminales de personas, grupos y organizaciones criminales que operan en la Ciudad;

XIV. Verificar la información de las denuncias presentadas ante la Secretaría por hechos que las leyes señalen como delitos;

XV. **Proponer al Ministerio Público, para fines de la investigación, que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;**

XVI. Establecer los **métodos de análisis y clasificación de información táctica** que permita prevenir y combatir a la delincuencia;

XVII. Establecer y operar métodos de comunicación y redes de información policial para el acopio y clasificación de datos relacionados con las formas de organización y modos de operación de las organizaciones criminales, así como la sistematización de la información;

XVIII. Analizar e identificar las estructuras y los modos de operación de las organizaciones delictivas para su combate, en el ámbito de competencia de la Secretaría;

XIX. **Establecer la coordinación y realización de coberturas y acciones policiales y/o de usuarios simulados, que aseguren la obtención, el análisis y explotación de información de inteligencia**, para ubicar, identificar, disuadir, prevenir y, en el ámbito de su competencia, combatir la comisión de los delitos;

XX. **Controlar la información que pueda ser útil al Ministerio Público**, a solicitud de éste, para acreditar que se ha cometido un hecho calificado por las leyes como delito;

XXI. Establecer relación y remisión a la autoridad competente de la información obtenida en **Sistemas de Tecnología de Seguridad Ciudadana**;

XXIII. Coordinar acciones interinstitucionales en materia de seguridad ciudadana con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia;

XXIV. **Coordinar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones a cargo de la Secretaría en las instalaciones del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5)**, correspondientes a comunicación y cómputo, **acopio de información**, integración, resguardo, inteligencia, intercambio y certificación de información obtenida a través del uso de tecnología para la seguridad;

XXV. Emitir la **autenticación de la información obtenida con el uso de equipos y sistemas de tecnología de seguridad** que tenga bajo su control o custodia, de acuerdo con lo establecido en la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal;

XXVI. **Coordinar los sistemas de información de seguridad pública**, que permitan evaluar indicadores de gestión, de impacto y de desempeño de la Secretaría, con la finalidad de que se realicen propuestas estratégicas para la toma de decisiones;

XXVII. Establecer modelos de comportamiento, georreferenciación, indicadores de desempeño y propuestas estratégicas para la toma de decisiones;

XXVIII. Asesorar técnicamente a las Unidades Administrativas de la Secretaría, para que emitan y distribuyan las órdenes de operación en materia de investigación e inteligencia policial, así como vigilar el cumplimiento de éstas;

XXIX. Determinar el enlace interinstitucional en las movilizaciones sociales y eventos masivos, privilegiando la mediación y el diálogo;

XXX. Atender, a través de los canales de coordinación y comunicación que establezca con las instituciones u organizaciones públicas y privadas, **los conflictos y movilizaciones sociales generados en la vía pública y en aquellos que se originen en los eventos de concentración masiva en la Ciudad**;

XXXI. Coordinar y supervisar el **apoyo brindado por otras Unidades Administrativas Policiales de la Secretaría**, durante la ejecución de los mandatos, resoluciones, diligencias y solicitudes de cooperación por parte de las autoridades judiciales y ministeriales competentes, **a fin de evitar, a través de la mediación y el diálogo, la confrontación y el uso de la fuerza pública**;

XXXII. **Planear, coordinar y aplicar semanalmente la evaluación del desempeño a los mandos policiales medios y superiores de la Secretaría**;

XXXIII. Coordinar con las áreas competentes las operaciones aeronáuticas de la Secretaría, y

XXXIV. Las demás que le atribuya la normatividad vigente.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Comandancia Grupo "C" Oriente
Funciones:

...

• **Presentar los partes de novedades**, con la información recabada en el servicio que contribuya a respaldar la toma de decisiones.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Promoción en Derechos Humanos

...

- Actualizar la información estadística que se vierte en los informes y reportes que se elaboran en la Dirección General de Derechos Humanos de forma periódica.

...

Puesto:

Dirección de Control de la Operación Policial “Zona Centro”
Dirección de Control de la Operación Policial “Zona Norte”
Dirección de Control de la Operación Policial “Zona Poniente”
Dirección de Control de la Operación Policial “Zona Oriente”
Dirección de Control de la Operación Policial “Zona Sur”

- Participar y supervisar los diseños y ejecución de dispositivos especiales para vigilancia en **mítines, manifestaciones y eventos en los que participen las Direcciones de Unidad de Protección Ciudadana.**

Puesto:

Jefatura de Unidad Departamental de Control de la Operación Policial “Gustavo A. Madero”
Jefatura de Unidad Departamental de Control de la Operación Policial “Iztacalco”
Jefatura de Unidad Departamental de Control de la Operación Policial “Álvaro Obregón”
Jefatura de Unidad Departamental de Control de la Operación Policial “Cuajimalpa de Morelos”
Jefatura de Unidad Departamental de Control de la Operación Policial “Azcapotzalco”
Jefatura de Unidad Departamental de Control de la Operación Policial “Miguel Hidalgo”
Jefatura de Unidad Departamental de Control de la Operación Policial “Iztapalapa”
Jefatura de Unidad Departamental de Control de la Operación Policial “Xochimilco”
Jefatura de Unidad Departamental de Control de la Operación Policial “Tláhuac”
Jefatura de Unidad Departamental de Control de la Operación Policial “Milpa Alta”
Jefatura de Unidad Departamental de Control de la Operación Policial “La Magdalena Contreras”

- Proponer el diseño y ejecución de dispositivos especiales para vigilancia en **mítines, manifestaciones y eventos en que deban participar las Unidades de Protección Ciudadana.**

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Comandancia Grupo "B" Oriente

...

- Realizar las acciones operativas respectivas, mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas y sus bienes, así como la prevención del delito, durante el desarrollo de manifestaciones o reuniones sociales, conforme a lo establecido en el marco jurídico aplicable.

...

Puesto: Dirección de Unidad de la Policía Metropolitana Poniente

...

Planear estrategias operativas para mantener el orden público, proteger la integridad de las personas; los bienes públicos y privados, así como la prevención de delitos durante el despliegue de **manifestaciones, concentraciones y/o reuniones sociales.**

...

**Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Comandancia Grupo “B”
Poniente**

- Realizar las acciones operativas respectivas, mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas y sus bienes, así como la prevención del delito, durante el desarrollo de **manifestaciones o reuniones sociales, conforme a lo establecido en el marco jurídico aplicable.**

...

Puesto: Dirección de Unidad de la Policía Metropolitana Montada

...

- Establecer acciones que fomenten la coordinación interinstitucional, para mantener la seguridad en espacios públicos, durante la realización de los distintos eventos de tipo cultural, deportivo, musical, así como **manifestaciones sociales y políticas.**

LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO TERCERO DE LAS REGLAS PARA MANTENER LA PAZ PÚBLICA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 25.- El Policía no podrá usar armas letales en la dispersión de **manifestaciones.**

En caso de que una **manifestación** sea violenta, para el control y dispersión de ésta, la Policía preventiva y complementaria, deberá:

- I. Conminar a los **manifestantes** a que desistan de su actitud violenta;
- II. Advertir claramente que de no cesar la actitud violenta, **se usará la fuerza;**
- III. En caso de que los **manifestantes** no atiendan al Policía, ésta hará **uso de la fuerza** conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento;
- IV. Ejercitar los distintos niveles de **uso de la fuerza**, solamente hasta el relativo a la utilización de armas incapacitantes no letales.

Se considera que una **manifestación** es violenta cuando el grupo de personas de que se trata se encuentra armado o bien en la petición o protesta que se realiza ante la autoridad, se hace uso de amenazas para intimidar u obligar a resolver en el sentido que deseen, se provoca la comisión de un delito o se perturba la paz pública y la seguridad ciudadana.

Artículo 26.- Los cuerpos de seguridad pública inmediatamente a que tengan conocimiento de la realización de una **manifestación en lugares públicos** planearán con la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal los operativos necesarios para

garantizar el ejercicio de este derecho, para proteger los de terceros y para reaccionar adecuadamente en caso de que la manifestación se torne violenta.

Artículo 27.- Los **operativos ante los casos de una manifestación** deberán atender las reglas y principios que, en su caso se señalan en el Reglamento, y además deberán cumplir con lo siguiente:

I. Determinación del mando responsable del operativo;

II. La definición de los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno y otras áreas de la Administración Pública del Distrito Federal responsables de las comunicaciones y negociaciones con los manifestantes;

III. **El análisis del historial y otros factores de riesgo para el desarrollo pacífico de la manifestación;**

IV. **La estrategia para repeler acciones violentas de los manifestantes en caso de que la manifestación se torne violenta;**

V. **Las tácticas para aislar a las personas que dentro de una manifestación se comporten de manera violenta;** y

VI. Las demás operaciones policiales necesarias para restablecer la paz pública y la seguridad ciudadana. En este caso, se deberán evitar las tácticas provocadoras y en todo momento, se deberán **adoptar estrategias de protección a las libertades y derechos humanos, mismas que deberán ser humanitarias, eficaces y rápidas.**

...

TÍTULO CUARTO LOS INFORMES SOBRE EL USO DE LA FUERZA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 29.- Siempre que la Policía utilice la fuerza en cumplimiento de sus funciones deberá realizar un reporte pormenorizado a su superior jerárquico inmediato. Una copia de éste se integrará al expediente del Policía.

Los **superiores jerárquicos serán responsables** cuando deban tener o tengan conocimiento de que la Policía bajo su mando haya empleado ilícitamente la fuerza y/o los instrumentos y armas de fuego a su cargo, y no lo impidan o no lo denuncien ante las autoridades correspondientes.

Artículo 30.- El **reporte pormenorizado contendrá:**

I. Nombre, adscripción y datos de identificación del Policía;

II. Nivel de fuerza utilizado;

III. Circunstancias, hechos y razones que motivaron la decisión de emplear dicho nivel de fuerza;

IV. En caso de haber utilizado armas letales:

- a. Detallar las razones que se tuvieron para hacer uso del arma de fuego;
- b. Identificar el número de disparos; y
- c. Especificar las lesiones, las personas lesionadas y los daños materiales causados.

REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, se entenderá por:

...

III. **Informe Policial: Al reporte que contiene la descripción detallada de las características y circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se utilizó la fuerza y en su caso, la detención, así como el nivel de fuerza empleado para realizarla;**

...

Artículo 8. En los casos que un elemento de los Cuerpos de Seguridad Pública haga uso de la fuerza, en cumplimiento de su deber, informará por escrito y de manera inmediata al mando superior, a través del Informe Policial, que en el caso de detenciones, además de lo previsto por la Ley deberá contener lo siguiente:

I. Señalar los motivos de la detención;

II. Descripción de la persona o personas detenidas;

III. El nombre de la persona detenida o en su caso, información que permitan su identificación

IV. Descripción de estado físico aparente;

V. Objetos que le fueron encontrados;

VI. Autoridad a la que fue puesta a disposición, y

VII Lugar en el que fue puesta a disposición.

El informe debe ser completo, con hechos descritos cronológicamente y destacando información relevante.

Artículo 11. Los programas formación de la Procuraduría y la Secretaría, deberán incluir un módulo que explique la utilización del uso de la fuerza de conformidad con lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Además, de participación de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública en talleres prácticos en el que se realicen ejercicios y análisis de casos reales que les auxilien en la comprensión y aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 12. Los **programas de formación de la Procuraduría y la Secretaría**, además de lo establecido en las disposiciones legales aplicables, deberán incluir las siguientes materias:

...

VIII. Redacción del Informe Policial; y

...

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

14 DE AGOSTO DE 2020

No. 409 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México 2
- ◆ Acuerdo para la actuación policial en la prevención de violencias y actos que transgreden el ejercicio de derechos durante la atención a manifestaciones y reuniones de la Ciudad de México 9
- ◆ Décimo Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México 20

ACUERDO PARA LA ACTUACIÓN POLICIAL EN LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS Y ACTOS QUE TRANSGREDEN EL EJERCICIO DE DERECHOS DURANTE LA ATENCIÓN A MANIFESTACIONES Y REUNIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DÉCIMO NOVENO. Únicamente se realizará la detención y la inmediata presentación de personas, en el supuesto en que estén cometiendo en flagrancia conductas o hechos con apariencia de delitos.

CAPÍTULO IV

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL POLICIAL

VIGÉSIMO NOVENO. El presente Acuerdo asegura los derechos, clarificando y ampliando las responsabilidades del personal policial, con el propósito de complementar lo establecido por los Capítulos IX y X del Protocolo de Actuación de la Secretaría de Gobierno ante manifestaciones o reuniones que se desarrollen en la Ciudad de México.

TRIGÉSIMO. El personal policial tiene derecho a la protección de su vida e integridad personal, al respeto a su dignidad como seres humanos y a su autoridad por parte de sus mandos y de la ciudadanía, en virtud de las funciones que desempeña en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas.

TRIGÉSIMO PRIMERO. La responsabilidad por la toma de decisiones durante los operativos en atención a manifestaciones o reuniones va desde el acto preparativo de la orden de autoridad hasta su ejecución durante el operativo.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Siempre que algún elemento policial haga uso de la fuerza, deberá presentar de forma individual y ante su mando inmediato superior, un informe puntual y detallado con la finalidad de documentar y evaluar de forma posterior el comportamiento policial, lo cual deberá servir para la adecuación o creación de instrumentos jurídicos aplicables que tengan como finalidad la mejora del servicio de seguridad ciudadana en la Ciudad de México.

TRIGÉSIMO TERCERO. La Secretaría de forma periódica deberá supervisar que el personal policial cuente con la capacitación respectiva y los recursos materiales (equipo táctico, uniformes, instrumentos de uso de la fuerza, entre otros) necesarios para la implementación de estrategias en la atención de manifestaciones y reuniones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de la disponibilidad presupuestal. De la misma manera dispondrá las medidas necesarias para mantener los niveles de efectividad del equipo táctico a través del mantenimiento especializado correspondiente.

TRIGÉSIMO CUARTO. La Secretaría, a través de las unidades administrativas competentes, implementará programas de asistencia médica, psicológica y jurídica para el personal operativo que por acciones derivadas del uso de la fuerza así lo requieran, siempre y cuando su actuación se apegue a la normatividad y protocolos vigentes en la materia.

TRIGÉSIMO QUINTO. El personal policial no podrá ser sancionado por negarse a ejecutar una orden notoriamente inconstitucional, incluyendo órdenes violatorias de los derechos humanos, y contraria a la normatividad aplicable en la materia o que pudiera constituir un delito. La Secretaría, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, brindará asesoría jurídica al personal operativo que se encuentre en este supuesto.

TRIGÉSIMO SEXTO. La Dirección General de Asuntos Internos en el ámbito de su competencia **iniciará de oficio y sin dilación las investigaciones correspondientes por cualquier irregularidad o abuso en el uso de la fuerza en las manifestaciones o reuniones** y, en su caso, si derivan hechos con apariencia de delitos dará **vista al agente del Ministerio Público** para los efectos de su exclusiva competencia. Toda irregularidad o abuso será sancionado conforme a las leyes aplicables en términos de las disposiciones legales civiles, penales o administrativas correspondientes.

[Las negritas y el subrayado es añadido]

Como se puede observar, los partes informativos que requiere la parte recurrente, relacionados con el uso de la fuerza en manifestaciones, mítines, concentraciones, eventos sociales, etc., se resumen en el artículo 29 de la Ley **que regula** el uso de la fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública de la Ciudad de México: **“Siempre que la Policía utilice la fuerza en cumplimiento de sus funciones deberá realizar un reporte pormenorizado a su superior jerárquico inmediato. Una copia de éste se integrará al expediente del Policía”**. Asimismo, el artículo 2, fracción III que define al Informe Policial como al **“...reporte que contiene la descripción detallada de las características y circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se utilizó la fuerza y en su caso, la detención, así como el nivel de fuerza empleado para realizarla...”** del Reglamento de dicha Ley. Es decir, si hay claridad en que el sujeto obligado cuenta con la información solicitada por la parte recurrente en sus archivos, por lo que, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes a efecto de corroborar la existencia o no de los mismos. Sí existen, entonces habría que valorar su entrega a la parte recurrente en versiones públicas, si no, existen habría que declarar su inexistencia ambos vía Comité de Transparencia.

Derivado de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado en su respuesta primigenia no realizó una búsqueda exhaustiva razonable que permitiera atender a las dos Peticiones de la parte recurrente, por lo que, se llega a la conclusión de que no se cumplió con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que establece lo siguiente:

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...] [sic]

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no realizar una búsqueda exhaustiva razonable, conforme lo solicitado por la persona hoy recurrente, por lo que, el agravio de la parte recurrente en el sentido de que no se proporcionó la información solicitada toma fuerza por lo analizado en el estudio y porque finalmente no llevaron a la peticionaria a la información solicitada, esto es, el agravio es fundado.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva, en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrán faltar las que se pronunciaron, las señaladas como parte del Manual Administrativo y sus unidades administrativas adscritas a las mismas, a efecto, de que emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, en la cual se atienda cada una de las dos Peticiones de la parte recurrente.**
- **Lo anterior, se deberá notificar a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto

por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



INFOCDMX/RR.IP.1796/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO